

CÓDIGOS		TV	NOMBRE DE LA CALLE	NÚMEROS		ÍNDICE SITUACIÓN
AYTO.	HCND			DESDE	HASTA	
224	42	CL	JUAN RAMON JIMENEZ (DE)	0	FINAL	2
227	68	CI	JUAN XXIII (DE)	0	FINAL	2
230	167	CJ	JUBILADO (DEL)	0	FINAL	2
233	128	TR	JUBILADO (DEL)	0	FINAL	2
10530	43	CL	JUCAR (DEL)	0	FINAL	2
10620	36	CL	JULIAN BESTEIRO	0	FINAL	2
10650	31	CL	JULIAN GRIMAU	0	FINAL	2
236	136	CL	JULIO MERINO (DE)	0	FINAL	2
239	135	CL	JUSTO BASANTA (DE)	0	FINAL	1,2
242	238	CL	LAGUNAS DE RUIDERA (DE LAS)	0	FINAL	2
245	239	CL	LEVANTE (DE)	0	FINAL	3,8
248	137	CL	LIBERTAD (DE LA)	0	FINAL	2
251	241	CM	LOECHES (DE)	0	FINAL	2
254	61	CL	LOPE DE VEGA (DE)	0	FINAL	2
610	447	CL	METALURGICOS (DE LOS)	0	FINAL	2,5
257	45	CL	MADRID (DE)	0	FINAL	2
10740		CL	MARGARITA SALAS	0	FINAL	2
10720		CL	MARIA GUERRERO	0	FINAL	2
260	35	CL	MARIA JESUS (DE)	0	FINAL	2
10622		CL	MARIA MOLINER	0	FINAL	2
10760		CL	MARIA ZAMBRANO	0	FINAL	2
263	19	CL	MARQUES DE HINOJARES (DEL)	0	FINAL	3,5
269	62	CL	MAYOR	0	FINAL	3,5
10630	29	CL	MIGUEL ANGEL BLANCO	0	FINAL	2
275	104	CL	MIGUEL HERNANDEZ (DE)	0	FINAL	2
281	65	CL	MIRALRIO	0	FINAL	2
284	195	CM	MOLINO VIEJO (DEL)	0	FINAL	1
730	431	CL	MOSCU (DE)	0	FINAL	2
285	409	CL	NAVACERRADA (DE)	0	FINAL	2
286	421	PZ	NORTE (DEL)	0	FINAL	2
287	76	CL	OLIVOS (DE LOS)	0	FINAL	2
290	168	CM	OLIVOS (DE LOS)	0	FINAL	2
296	243	CL	OLMOS (LOS)	0	FINAL	2
299	244	CL	ORELLANA (DE)	0	FINAL	2
760	434	CL	OSLO (DE)	0	FINAL	2
10580	21	AV	PABLO IGLESIAS (DE)	0	FINAL	2
301	125	CL	PABLO PICASSO (DE)	0	FINAL	2
307	132	TR	PABLO PICASSO (DE)	0	FINAL	2
310	245	CL	PARQUE (EL)	0	FINAL	2
313	246	CL	PAZ (LA)	0	FINAL	2
10700		CL	PILAR MIRO	0	FINAL	2
316	216	CL	PINOS (DE LOS)	0	FINAL	2
540	5	CL	PINTOR JULIO ROMERO (DEL)	0	FINAL	3,5
510	418	CL	PINTOR MURILLO (DEL)	0	FINAL	3,5
550	9	CL	PINTOR RIBERA (DEL)	0	FINAL	3,5
530	4	CL	PINTOR SOROLLA (DEL)	0	FINAL	3,5
500	419	CL	PINTOR VELAZQUEZ (DEL)	0	FINAL	3,5
520	3	CL	PINTOR ZURBARAN (DEL)	0	FINAL	3,5
319	146	CL	PIRINEOS (DE LOS)	0	FINAL	3,8
322	117	CL	PORTUGAL (DE)	0	FINAL	3,8
700	423	CL	PRAGA (DE)	0	FINAL	2
325	170	CM	PRESA (DE LA)	0	FINAL	2
328	207	DS	PRESA (LA)	0	FINAL	1
334	130	PZ	PRIMERO DE MAYO (DEL)	0	FINAL	2
337	23	CL	PROCESIONES (DE LAS)	0	FINAL	2
340	247	PZ	PROGRESO (DEL)	0	FINAL	2
343	198	CM	QUINTANO (DE)	0	FINAL	1
346	210	DS	QUINTANO BAJO (DE)	0	FINAL	1
349	24	CL	RAMON Y CAJAL (DE)	0	FINAL	3,8
10001		PJ	RASO (EL)	0	FINAL	2
670	194	CL	RAYA DE VELILLA (DE LA)	0	FINAL	2,5
352	44	DS	RAYA DE VELILLA (DE LA)	0	FINAL	2,5
560	10	AV	REJA GRANDE	0	FINAL	3,5
355	57	CL	REYES CATOLICOS (DE LOS)	0	FINAL	2
10710		CL	ROSALIA DE CASTRO (DE)	0	FINAL	2
361	34	CL	ROSARIO SALAMANCA (DE)	0	FINAL	2
367	102	CL	SALVADOR DALI (DE)	0	FINAL	2
365	416	CL	SALVADOR ALLENDE (DE)	0	FINAL	2
367	102	CL	SALVADOR DALI (ZONA COMERC)			3,5
373	131	CL	SAN FERNANDO DE HENARES (DE)	0	FINAL	2
382	174	CJ	SAN JUAN (DE)	0	FINAL	2
385	25	CL	SAN JUAN (DE)	0	FINAL	2
393	249	PZ	SAN JUAN (DE)	0	FINAL	2
395	250	CL	SANABRIA (DE)	0	FINAL	2
398	251	CL	SANTA ROSA (DE)	0	FINAL	2
401	252	CL	SAUCES (LOS)	0	FINAL	2
402	253	CL	SEGURA (DEL)	0	FINAL	3,8
404	254	CL	SIERRA NEVADA (DE)	0	FINAL	2
407	255	CM	SOTILLO (DEL)	0	FINAL	1

CÓDIGOS		TV	NOMBRE DE LA CALLE	NÚMEROS		ÍNDICE SITUACIÓN
AYTO.	HCND			DESDE	HASTA	
410	142	CL	TAJO (DEL)	0	FINAL	3,8
413	201	DS	TALLAR (EL)	0	FINAL	3,8
415	256	CL	TER (DEL)	0	FINAL	3,8
416	124	AV	TOREROS (DE LOS)	0	FINAL	2
10570	27	CL	TORMES	0	FINAL	2
422	175	CL	TORREJON (DE)	0	FINAL	2
425	100	CR	TORREJON (DE)	0	FINAL	2
431	176	CM	TORRES DE LA ALAMEDA (DE)	0	FINAL	2
437	177	CL	TREBOL (EL)	0	FINAL	2
440	257	CM	VADO (DEL)	0	FINAL	1
660	448	CL	VALENTIN (DE)	0	FINAL	2,5
443	39	CJ	VALLEJO (DEL)	0	FINAL	2
446	187	PS	VALLEJO (DEL)	0	FINAL	2
710	425	CL	VARSOVIA (DE)	0	FINAL	2
10605	462	CL	VEGA (DE LA)	0	FINAL	2
449	258	CL	VEGA DEL JARAMA (DE LA)	0	FINAL	2
450	209	DS	VEGA DEL JARAMA (DE LA)	0	FINAL	3,8
100019		CM	VEGA SOMERA (DE LA)	0	FINAL	2
600	12	CL	VENEZUELA (DE)	0	FINAL	2
452	179	AV	VELILLA DE SAN ANTONIO (DE)	0	FINAL	2
323	183	CR	POVEDA (LA) A MEJORADA (ANTIGUA CR. VELILLA DE SAN ANTONIO)	0	FINAL	3,8
10670	33	CL	VICTIMAS DEL ONCE DE MARZO	0	FINAL	2
680	422	CL	VIENA (DE)	0	FINAL	2
458	202	DS	VILLAFLORES	0	FINAL	3,8
461	182	CL	VIRGEN DE LA SOLEDAD (DE LA)	0	FINAL	3,5
470	180	CL	VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS (DE LA)	0	FINAL	2

En Mejorada del Campo, a 14 de enero de 2009.—El alcalde, Fernando Peñaranda Carralero.

(03/1.569/09)

MEJORADA DEL CAMPO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública de las modificaciones de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de las tasas y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra las mismas, se entiende definitivamente aprobadas dichas modificaciones, cuyo texto íntegro se publica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«Dada la coyuntura económica actual, se propone no actualizar las tarifas contempladas en las diferentes tasas, manteniendo las mismas del ejercicio 2008, con las salvedades expresadas en las modificaciones puntuales de las ordenanzas que se citan a continuación.

Primero.—Se propone la modificación puntual de las que se citan:

ORDENANZA NÚMERO 6: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA

Se modifica la presente ordenanza fiscal, quedando como se indica a continuación:

Art. 2. *Hecho imponible*.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, así como cualesquiera otros locales, elementos e instalaciones (incluyendo en este concepto las grúas, los centros de producción, transformaciones o venta de energía eléctrica), públicos o privados, reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 6. *Devengo*.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectiva-

mente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a esta, quedando entonces reducidos, previa solicitud, los derechos liquidables al 25 por 100 de lo que correspondería, de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad, respetando en todo caso la cantidad mínima de 39,04 euros.

Sin embargo, no procederá reducción alguna si en el trámite del expediente ya se hubieran fijado las medidas correctoras de carácter técnico requeridas para el funcionamiento, o si ya se hubiese llevado a cabo con anterioridad apertura del establecimiento o local.

Cuando se produzca acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, los derechos a satisfacer por la aplicación de esta ordenanza quedarán reducidos, previa solicitud, al 50 por 100 de lo que correspondería de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad, respetando, en todo caso, la cantidad mínima de 39,04 euros. Del mismo modo, el sujeto pasivo podrá obtener dicho beneficio de reducción al 50 por 100 en las condiciones de este apartado, cuando se produzca la caducidad del expediente imputable al sujeto pasivo, siempre que se procediera a reactivarse nuevamente con petición de nueva licencia.

Para poder optar a cualquiera de las reducciones expresadas en este apartado, conjuntamente con la solicitud aplicación del beneficio, habrán de acompañarse certificaciones de la Agencia Tributaria de no haber tenido lugar el inicio de la actividad.

ORDENANZA NÚMERO 7: REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica la presente ordenanza fiscal quedando como se indica a continuación:

Art. 6. *Tarifas*.—La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

1. La tarifa general de la tasa será de 44,40 euros/metro cuadrado al año.

2. Los quioscos que comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito tendrán la tarifa especial de 28,81 euros/metro cuadrado al año, o fracción por temporada.

3. Los quioscos temporales prorratarán la tarifa general por día de aprovechamiento.

Las cuantías establecidas en las tarifas anteriores serán aplicadas, íntegramente, a los 10 primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un incremento del 20 por 100 en la cuantía señalada en la tarifa.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

Art. 7. *Normas de gestión*.—1. La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. En caso de denegarse las autorizaciones o de desistimiento previo a la notificación de la concesión e inicio del aprovechamiento, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Art. 8. *Devengo*.—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos usos privativos o aprovechamientos especiales, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de usos privativos o aprovechamientos ya autorizados, mediante recibo incluido en el padrón anual.

Como norma general, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial, el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo mensual de la cuota.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados o prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las fechas que se establezcan en el período de pago en voluntaria.

3. Con el depósito previo de la tasa no se entenderá otorgada la autorización para la instalación de quioscos en la vía pública, ya que la misma queda subordinada a la concesión de la correspondiente licencia administrativa.

ORDENANZA NÚMERO 8: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se corrige el artículo 7 de la presente ordenanza fiscal, quedando dicho apartado como se indica a continuación:

Art. 7. *Devengo*.—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir.

ORDENANZA NÚMERO 9: REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el artículo 5.1 de la presente ordenanza fiscal, quedando dicho apartado como se indica a continuación:

Art. 6. *Tarifas*

2. Fiestas locales: los aprovechamientos antes mencionados con cualquiera de los elementos señalados que tengan lugar durante los días de las fiestas locales pagarán:

2.1. Recinto ferial, para la totalidad de los días festivos:

- a) 1. Atracciones adultos:
 - Precio hasta 200 metros cuadrados de ocupación: 997,79 euros/unidad.
 - Por cada 10 metros cuadrados o fracción que exceda de 200 metros cuadrados: 22,42 euros/unidad.
2. Atracciones adultos, pistas de coches de choque:
 - Precio hasta 600 metros cuadrados de ocupación: 2.354,32 euros/unidad.
 - Por cada 25 metros cuadrados o fracción que exceda de 600 metros cuadrados: 44,85 euros/unidad.

- b) Atracciones infantiles:
 - Precio hasta 100 metros cuadrados de ocupación: 571,77 euros/unidad.
 - Por cada 10 metros cuadrados o fracción que exceda de 100 metros cuadrados: 22,42 euros.

- c) Tómbolas, rifas, bingos y similares:
- Precio hasta 100 metros cuadrados de ocupación: 672,66 euros/unidad.
 - Por cada 10 metros cuadrados o fracción que exceda de 100 metros cuadrados: 22,42 euros.
- d) Casetas de tiro, puestos de patatas, hamburguesas y similares:
- Precio por metro lineal de ocupación: 39,23 euros/unidad.
- e) Bares, churrerías y similares:
- Precio hasta 120 metros cuadrados de ocupación: 706,29 euros/unidad.
 - Por cada 5 metros cuadrados o fracción que exceda de 120 metros cuadrados: 33,63 euros.
- f) Frutos secos, máquinas autónomas (“punch” y similares), vendedores ambulantes y otros no definidos:
- Precio por cada metro lineal de ocupación: 22,42 euros/unidad.

Quioscos fuera recinto ferial:

- Fiestas patronales: los cinco días de las fiestas:
 - Precio hasta 120 metros cuadrados de ocupación: 919,31 euros/unidad.
 - Por cada 5 metros cuadrados o fracción que exceda de 120 metros cuadrados: 33,63 euros.
- Fiestas del Pilar: se aplicarán las mismas tarifas anteriores, prorrateándose por día de aprovechamiento.

ORDENANZA NÚMERO 12: REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Se modifica la presente ordenanza fiscal al crearse una nueva ordenanza de distribución de agua para adecuarnos a la Ley 17/1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, quedando redacción del articulado como se indica a continuación, con la sola referencia a la acometida inicial:

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa: la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que son: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. La Administración municipal considera al propietario del inmueble preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

Art. 4. *Cuota tributaria.*—1. Se girará un recibo por cada acometida a la red pública de alcantarillado, en el supuesto de la agrupación de varios inmuebles para el ejercicio de una misma actividad se emitirán tantos recibos como acometidas hayan sido otorgadas.

2. Por acometida, directa o indirecta, a la red de alcantarillado o colector de cada residencia, laboratorio, industria, comercio, depósito o almacén, oficina o servicios, cinematógrafos, etcétera, se aplicará por una sola vez, será la siguiente:

- 2.1. Para cada vivienda: 77,32 euros.
- 2.2. Para cada local comercial, industrial, de servicios, almacenes o depósitos (por cada metro cuadrado): 0,98 euros.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 6. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamen-

te o, en su defecto, la fecha de otorgamiento de la licencia de primera ocupación o licencia de apertura y funcionamiento.

- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3. Las alteraciones del orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes por los que se gravan esta tasa, o bien en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los mismos, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Art. 7. *Declaración, liquidación e ingreso.*—En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ORDENANZA NÚMERO 13: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 5.1 de la presente ordenanza fiscal, quedando dicho apartado como se indica a continuación:

Art. 5. *Cuota tributaria.*—1. Por la recogida cotidiana de residuos comerciales, industriales, de laboratorio, almacén o depósito, oficina o servicios, hostelería y restauración y similares en polígonos o zonas industriales en casco urbano, y por supermercados, hipermercados en cualquier emplazamiento dentro del municipio, se aplicará la siguiente escala: (...).

ORDENANZA NÚMERO 15: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el apartado P) del artículo 5 (“Tarifas”), de la presente ordenanza fiscal, quedando como se indica a continuación:

- P) Elaboración de estadísticas del padrón de habitantes, informes policiales, así como actas de comparecencia de secretaría general: 18,63 euros.»

Segundo.—Se propone la aprobación de una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a fin de adecuar la normativa fiscal municipal a la Ley 17/1984 Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid. Siendo el texto el que figura a continuación, e introduciéndose en el libro de ordenanzas a continuación de la ordenanza fiscal número 19, renumerándose las que vienen a continuación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de distribución de agua”, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua. Comprende la distribución, según Ley 17/1984 Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de distribución.

Art. 4. *Responsables.*—Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Art. 5. *Base imponible y liquidable.*—La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter trimestral.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II, según Orden 3061/1997 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 29 diciembre de 1997) y variarán cuando lo hagan las de este organismo.

Art. 7. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—No se reconocerán exención o bonificación alguna salvo las que expresamente se determinen en las Leyes o por aplicación de convenios o tratados internacionales.

Art. 8. *Devengo.*—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución.

Art. 9. *Período impositivo.*—La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II, por convenio de gestión suscrito con esta Ayuntamiento a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento (alcantarillado) y depuración.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. Como norma subsidiaria, y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según convenio con ese organismo como el reglamento del servicio de distribución municipal.»

En Mejorada del Campo, a 14 de febrero de 2009.—El alcalde, Fernando Peñaranda Carralero.

(03/1.568/09)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 21 de enero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación para la adjudicación de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio urbano e interurbano de transporte de viajeros en automóvil ligero de alquiler con aparato taxímetro, conforme al siguiente contenido.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: la adjudicación de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio urbano e interurbano de transporte de viajeros en automóvil ligero de alquiler con aparato taxímetro.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinario.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma de adjudicación: varios criterios, establecidos en la cláusula cuarta del pliego.
 4. Requisitos de los interesados: condiciones generales y específicas establecidas en la cláusula segunda del pliego.
 5. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.
 - b) Domicilio: plaza de España, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28792 Miraflores de la Sierra (Madrid).
 - d) Teléfono: 918 443 017.
 - e) Telefax: 918 443 558.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: día anterior al de la finalización de presentación de plicas.
 6. Presentación de las ofertas de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: dentro de los quince días naturales contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si este día coincide con sábado, domingo o festivo, se prolongará al siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: las solicitudes de licencia se formularán por los interesados acreditando sus condiciones personales y profesionales y acompañando la documentación establecida en la cláusula quinta del pliego.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
 7. Apertura de las ofertas:
 - 7.1. Finalizado el plazo de finalización de solicitudes se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes, a fin de que los interesados y las asociaciones profesionales puedan alegar lo que estimen en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.
 - 7.2. Lugar y plazo:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.
 - b) Domicilio: plaza de España, número 1.
 - c) Localidad: Miraflores de la Sierra.
 - d) Fecha: tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de alegaciones establecido en el punto 7.1 (si este fuera sábado o festivo, la apertura tendrá lugar en el día hábil siguiente).
 - e) Hora: a las doce.
 8. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.
- En Miraflores de la Sierra, a 21 de enero de 2009.—El alcalde, Pablo Altozano Soler.

(01/279/09)

MORALEJA DE ENMEDIO

OTROS ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se abre un período de información pública por plazo de veinte días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por las actividades que se pretenden establecer y que a continuación se exponen, pueda hacer las observaciones pertinentes.

Expediente número 4773/28/08, de la mercantil "Gaviota Simbac, Sociedad Limitada", para instalar y ejercer la actividad de depósito y almacén de accesorios de toldos (epígrafe 754.1) a ubicar en el polígono industrial "Los Olivos", nave 16.

Expediente número 6395/34/08, de don Valentín Martín Gascuña, para instalar y ejercer la actividad de reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos (epígrafe 691.2) a ubicar en la calle Plata, número 6, del polígono industrial "San Millán".

Expediente número 8442/39/08, de la mercantil "Soldaduras Plaza y Reyes, Sociedad Limitada Laboral", para instalar y ejercer la actividad de taller de mecánica general (epígrafe 319.1) a ubicar en la calle Plata, número 43, del polígono industrial "San Millán".

Expediente número 8858/41/08, de don Víctor Manuel Márquez Nieto, para instalar y ejercer la actividad de taller de cerrajería (epí-